

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente 2018-0236-TRA-PI**

**Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio (CORONADO NUTRILECHE)  
(29)**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2014-11191)**

**COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE);**

**Apelante**

**Marcas y otros Signos Distintivos**

## ***VOTO 0546-2018***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho.**

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Edgar Zurcher Gurdian, mayor, abogado, divorciado, con cédula de identidad 1-532-390, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE)**; sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en kilómetro 35.5 Carretera Panamericana Norte, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:57:03 horas del 12 de marzo del 2018.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 12:02:59 horas del 19 de diciembre del 2014, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, mayor de edad, casada en segundas nupcias, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-984-695, apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE**

---

**LECHE DOS PINOS R.L.;** solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **CORONADO NUTRILECHE**, en clase internacional 29 para proteger y distinguir: “*Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles*”

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 11:57:03 horas del 12 de marzo del 2018, indicó en lo conducente, lo siguiente: “***POR TANTO Con base en las razones expuestas... se resuelve: I. Se tiene por no demostrada la notoriedad del signo NUTRI LECHE alegada por la empresa oponente. II. Se declara sin lugar la oposición interpuesta por... COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. y C.V., contra la solicitud de inscripción de la marca “CORONADO NUTRILECHE”; en clases 29 internacional; presentada por... la sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., la cual en este acto se acoge, sin reivindicar el termino NUTRILECHE.***”

**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. y C.V.;** mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:27:58 horas del 12 de abril del 2018, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**CUARTO.** A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

**Redacta la Juez Ureña Boza, y;**

---

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el representante de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. y C.V.**; a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 12 de abril del 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 9:45 horas del 27 de junio del 2018.

**SEGUNDO.** Por otra parte, este Órgano Colegiado le señala a la apoderada especial de la empresa gestionante, **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, que el **documento presentado** en fecha 20 de agosto del 2018, titulado Recurso de Apelación que en esencia son los agravios que se emiten posterior a la audiencia de 15 días, vistos a folio 24 del legajo de apelación, están dirigidos a una resolución de las 11:07:44 del 31 de octubre de 2017, inexistente en el expediente de análisis, razón que a todas luces no corresponde al caso, y como consecuencia de ello, el escrito presentado se tiene únicamente por recibido.

**TERCERO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**CUARTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban

---

ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:57:03 horas del 12 de marzo del 2018.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Edgar Zurcher Gurdian, apoderada especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE)**; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:57:03 horas del 12 de marzo del 2018, la cual *se confirma*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Guadalupe Ortiz Mora*